

JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTA D.C.

Calle 31 N° 6-20 Piso 9

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
(29 SESIÓN)

Bogotá, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Hora iniciación: 09:20 A.M.

Hora finalización: 10:39 A.M.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ: MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL: 45 ESPECIALIZADA, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA VIOLACIONES
DE DERECHOS HUMANOS DRA. ÁNGELA NEIRA SIERRA
MINISTERIO PÚBLICO 320 JUDICIAL PENAL II, DRA. GLORIA MARGARITA SALAZAR
(AGENTE ESPECIAL)

VÍCTIMA: CLAUDIA JULIETA DUQUE
APODERADO PARTE CIVIL: DORA LUCY ARIAS GIRALDO
C.C. 52.036.375 Y T.P. 102.759-02 DEL C.S.J.

DEFENSOR: LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ

ACUSADO: JOSÉ MIGUEL NARVÁEZ MARTÍNEZ

DELITO: TORTURA AGRAVADA ARTÍCULO 178 Y 179 LEY 599 DE 2000

RADICACIÓN: 110013107010-2022-00121 00
AUTORIDAD ORIGEN: FISCALIA 9 ESPECIALIZADA DINAC

(Récord 00:08) Inicio audiencia

(**Récord 01:02**) Presentación de las partes

(**Récord 03:05**) La Directora de la audiencia reconoce a la Doctora DORA LUCY ARIAS GIRALDO, identificada con la C.C. 52.036.375 y T.P. 102.759-02 del C.S.J., como apoderada de la parte civil en representación de la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE, conforme al poder que le ha conferido en esta audiencia y que fue aceptado, quedando con todas las facultades que le otorgala ley.

Asimismo, anuncia que conforme a los parámetros del artículo 403 de la Ley 600 de 2.000, el Juzgado **DECLARA ABIERTO** el trámite de la presente audiencia de juzgamiento.

Manifiesta la titular del Juzgado señala que, el día 21 de junio de 2023 siendo las 12:00 m, se recibió el **informe de policía judicial N° 9-630825, calendado 8 de junio de 2023 constante de 30 folios y un (1) CD**, por medio del cual se informan las labores realizadas y los resultados obtenidos.

Se indaga por la directora de la audiencia a las partes si a todos se les corrió traslado del informe (record 34:23), a lo cual manifiestan que si.

(Record 35:40) continúa la directora la audiencia señalando que este informe que ustedes conocen, se resume de manera sucinta así:

Con respecto a la ubicación de los funcionarios integrantes de comité técnico del proyecto SIFDAS, señores **FABIAN FERRUCHO ZAMBRANO, ALBERTO RUEDA MEDINA y DIEGO MAURICIO CEBALLOS**, se consultaron bases de datos públicas (spoa, fositya, srtm, ANI, CEAC, entre otras), la actividad que arrojó como resultado

- 1.1. **RICARDO FABIO GIRALDO VILLEGAS** identificado con a cedula de ciudadanía No. 102243674 expedida en Manizales, portador de la línea telefónica móvil No. 3183515193, se entabló comunicación con el abonado en mención, la última llamada se realiza el día 5 de junio de 2023; el Dr. Villegas manifiesta estar fuera de la ciudad, enterado de la finalidad de la entrevista con respecto al aplicativo SIFDAS y lo que conozca del tema, el **Dr. Villegas manifestó** “que el aplicativo del SIFDAS era la plataforma usada para y manejo de la gestión documental frente a la comunicaciones recibidas y salidas del DAS, dice que era un aplicativo únicamente para la gestión documental, allí no reposaba información

de inteligencia ni de contrainteligencia. Con respecto a la pregunta sobre los programas que se utilizaban por el grupo de inteligencia del DAS para el manejo de la información, el Dr. Villegas reiteró en conversación telefónica que era un aplicativo o plataforma tecnológica para la gestión documental allí no había información de inteligencia ni contrainteligencia.

1.2 Entrevista **ALBERTO LEONIDAS RUEDA MEDINA** identificado con la CC. No. 79106301 de Bogotá, de profesión ingeniero de sistemas, a quien se le recepcionó entrevista el 11 de mayo de 2023, la cual adjunta en un CD.

1.3 Entrevista **DIEGO MAURICIO CEBALLOS BERDUGO** identificado con la CC. No. 79799612 de Bogotá, profesional en ingeniería electrónica.

1.4 **FABIAN FERRUCHO ZAMBRANO** se encuentra residiendo fuera del país, motivo por el cual no se ha logrado su entrevista.

Informe del cual se les corrió traslado el día 22 de junio de 2023, vía correo electrónico, el cual también fue cargado a la carpeta digital del expediente para su consulta, por tanto se les concede el uso de la palabra para que se pronuncien respecto al mismo.

FISCAL (**Record 41:00**) señala que el informe no cumple la finalidad por la cual se decretó, esto es, que se hiciera inspección al sífdas con el fin de encontrar información de inteligencia respecto de la víctima CLAUDIA JULIETA DUQUE y además ubicar a una persona código 1172871, que se evidencia que es una labor de inteligencia, no cumple porque las 3 persona entrevistadas que hicieron parte del comité técnico anuncian que el sistema como tal tenía que ver la gestión documental del Das para el momento de la supresión del Das, en el primer caso al entrevistas al señor RICARDO FABIO GIRALDO informa que esta plataforma era usada para manejo de la gestión documentación las comunicaciones recibidas y salidas del das, era un aplicativo ubica y exclusivamente para gestión documental y allí no reposa información de inteligencia y contrainteligencia del DAS.

Asimismo, en la entrevista realizada a ALBERTO RUEDA era coordinar de la tecnología que fue contratado por el DAS, dice que con el conocimiento esa base de datos tenían interrelacionadas muchas tablas de información que se compartían en los módulos relacionados del Das, una persona que entraba con una cc y nombre eran tablas de información, se traslado a esa base de datos a las entidades que iban a recibir competencias que tenía en

DAS, antes de hacer cualquier movimiento se hizo un backup de toda la información y se hizo entrega a la dirección de inteligencia para que se guardara para cuestiones administrativas.

Toda esta información se hizo un backup y se entregó a la dirección de inteligencia, las claves fueron entregadas en sobre y se entregaron selladas. (Da lectura de lo manifestado por el entrevistado).

Ahora bien, en cuando a DIEGO MAURICIO CEBALLOS, tampoco aporta información que indique que del sifdas se desprenda o allá información de inteligencia que tenga que ver con la victima CLAUDIA JULIETA DUQUE, porque él dice que al ser una base de datos tenia unas tablas, las tablas y nombres eran tablas de información y por eso no se podía separar, la misma información que rindió ALBERTO RUEDA, para concluir que dentro de este sistema única y exclusivamente sifdas reposaba información de gestor documental y no de inteligencia. Por lo tanto a mi modo de ver no se cumplió con la finalidad con que fue decretada esta prueba por parte de la judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO (**Record 52:10**) sin observaciones

VÍCTIMA (**Record 52:25**) esta prueba se ha intentado desde tiempo atrás, la administración de justicia ha procurado ese medio de prueba, si bien, el informe no cumple en su totalidad con la finalidad que se ha dado y tiene una razón es la imposibilidad probatoria en este momento, no solamente dentro de este expediente sino que es una hecho notario, las actividades del DAS por ese carácter clandestino fueron desaparecidas, esa información que hoy quisiéramos obtener no van a ser de fácil hallazgo, la parte civil considera suficientemente probadas a quienes tuvieron a cargo estas actividades pide tener en cuenta que el material probatoria como lo señala la sana critica, se tenga en cuenta el conjunto de las pruebas dan cuenta de las responsabilidades, llevamos muchos años en espera de que este juicio, puede concluirse y consideramos que ya se puede dar por cerrado este debate probatorio que tiene suficientes elementos ya para tomar decisiones para entrar al examen de responsabilidad con fundamento tanto en la normativa colombiana y la jurisprudencia nacional e internacional, se puedan apreciar en su conjunto las pruebas e indicios para la certeza de la responsabilidad, esta prueba es imposible de obtener, que así se reconozca y que la administración de justicia ya ha hecho los esfuerzos necesarios para allegarla al expediente.

VICTIMA: No emite pronunciamiento.

DEFENSA TÉCNICA (**Record 57:15**) destaca que el sentido del traslado no es análisis de responsabilidad, con base en el contenido del informe partiendo de una cosa esencial el principal protagonista es el procesado, es la garantía del procesado, el poder del Estado para investigarlo y juzgarlo, el derecho a la defensa en torno a esos derechos que se habla, esta defensa solicita se practique la prueba que fue decretada por el Despacho, estoy algo de acuerdo con la fiscalía y la parte civil no se cumplió con la finalidad total del informe, este ultimo informe, inspeccionar el sifdas para determinar unos aspectos y consecuentemente a ello con fundamento no es de imposible recaudo, no digo que el Despacho no ha sido diligente en ordenar, el Despacho tiene unos poderes para hacer cumplir, el informe dice que el 6% de la información que fue trasladada a la dirección de inteligencia si era de inteligencia y que si hay clave para acceder a ello, y que dos funcionarios de la dirección de inteligencia si tiene esas claves, es una prueba que le interesa a la defensa, extraña los resultados del señor Giraldo erradamente menciona unas cosas podría no saber la minucia del tema que era un sistema de manejo de documentos, pero uno de los entrevistados dice que si existe en donde buscar y en virtud de la practica probatoria hay que buscar, solicita como defensor público que se practique la prueba que se ausculte, no sabe que es lo que pasa, pero si solicita que se haga uso de los poderes del Juzgado y practicar la prueba en debida forma.

DEFENSA MATERIAL (**Record 01:04:20**) quisiera referirme en detalle en primer lugar me uno a la afirmación de mi abogado en el sentido de afirmar que el informe de policía judicial no cumple con lo ordenado por el despacho en el sentido de satisfacer las pruebas decretadas no prácticas, el informe responde a una prueba reciente que era colateral si al asesor se le había dado un password para NARVAEZ, eso es una cosa, podríamos decir que ellos no tiene ni idea lo que era el sifdas, tenían la responsabilidad de recibir del Das en supresión para entregar a la dirección de inteligencia y a la procuraduría todos estos archivos, la fiscal la se ha basado en las información del informe.

Lo dicho en el informe no se refiere a la inspección judicial, el 17-07-2014, se hizo entrega del sifdas al señor ARNULFO CRISTANCHO, el 18-06-2014 se hizo inspección como reposa en el cuaderno de copias 39, si se abrió al Sifdas en la inspección judicial, se consultó el archivo donde estaba la Cédula de ciudadanía de CLAUDIA JULIETA DUQUE, no sabe porque se dice que es un archivo financiero, esta prueba es importante para la defensa, para demostrar que no tuvo password, no tenia acceso a su archivo.

Destaca que en el archivo general, se les dijo que se necesitaba una orden expresa del Juzgado, para que pudieran abrir los equipos donde esta el SIFDAS.

VICTIMA. Agrega que, en el Fl. 166 y siguientes del cuaderno principal 38 y 10 y ss cuaderno 39 reposa copia de las actas de las inspección que se hicieron en el archivo general de inteligencia el 10 y 18 de junio de 2014, los archivos del SIFDAS del Das tenía 54 gigas la información de inteligencia y contra inteligencia desapareció, al momento de la inspección solo tenía solo 41 megas, la agente del ministerio público compulsó copia a quienes tenían la custodia de esos archivos, efectivamente se han hecho inspecciones, pero también es cierto que se han desplegado movimientos para desaparecer las pruebas el caso del sifdas en uno de los movimientos delictivos, ese sifdas desapareció, esta prueba es de imposible consecución, solicita se estudien las inspecciones judiciales 10 y 18 de junio de 2014, el sifdas como se conoció ya no existe.

DEFENSA. Hace referencia a unas actas de 2014, si se hubiese advertido que en el 2014 no existe no se hubiese decretado la prueba, queda la duda no se ha hecho materialmente, no se ha determinado si se puede acceder o no, no voy a desconocer las manifestaciones de la victima, pero en lo que a i me corresponde son los intereses de mi representado.

DESPACHO. Lo que observo es esto, nosotros ordenamos la prueba tal y como se describió en la audiencia preparatoria, así se copio en el auto y en la misión de trabajo que se libró a los investigadores, lo que observó es que los investigadores no tuvieron en cuenta las actas de inspección judicial del 10 y 18 de junio de 2014, que se hicieron al Sifdas, teniendo en cuenta las ordenes que se dieron en la audiencia preparatoria en los numeral 13 y 14, así se dispuso en las misiones de trabajo.

Los señores investigadores no tuvieron en cuenta las inspecciones del 10 y 18 de junio de 2014, no se si acudieron a esa inspección que aparece en el cuaderno 39 y 40, no se verifica dentro de las actividades de policía judicial, que sería importantísimo indagar quien es el detective con ese código, no se ha podido verificar, si es importante que los investigadores tomen ese insumo esa inspección del 2014, en la preparatoria se ordenaron 5 ítems en relación con esa inspección.

Considero que si es importante que los investigadores tomen ese insumo, porque es a partir de esas actas de inspección judicial se obtenga la información, en cuanto a la inspección del sifdas de 2014, en el informe dice que se hizo un backup y que de ese backup se entregó a la dirección de inteligencia con unas claves.

Por tanto, se ordena que la agencia de inteligencia nos pueda suministrar el acceso al backup de la información para poder determinar si en ese backup existe algo de lo ordenado en el numeral 14, a pesar de que CLAUDIA

JULIETA DUQUE, dice que se dejó constancia que algunos archivos se eliminaron o desaparecieron, pero eso se debe verificar, para determinar si la prueba es de imposible consecución o no, para obtener la verdad del proceso.

Es por ello que, por secretaría del despacho y a través del escribiente del Juzgado se proceda emitir orden a policía judicial para complementar el informe para que inicie su labor con fundamento en la inspección realizada el 10 y 18 de junio de 2014 y tenga en cuenta lo manifestado en esta audiencia por la representación de la víctima, quien señaló en que cuaderno y folio están las actas de estas inspección y a partir de ella se proceda a verificar la información que se pide en el numeral 14 de la audiencia preparatoria y para efectos del numeral 13, el Juzgado da la orden a policía judicial para que se haga la inspección al backup que se hizo del sifdas y que se entregó a la dirección de inteligencia para efectos de buscar la información que se solicita en el numeral 13.

Dentro del informe de policía judicial voy a suministrarles a los investigadores los teléfonos del Sr. Narváez y de la Sra. Claudia Julieta, para que cualquier información que ellos requieran les puedan brindar unos insumos que les ayuden a mejorarla labor para que lo puedan hacer, el día que se vayan a hacer esas inspecciones se le cite a las partes y se les de el día y hora de esas inspecciones para que si desean asistir a las mismas puedan acudir a esas diligencias que se van a realizar.

La apoderada de víctimas solicita se delimite en el tiempo esta prueba y el objeto de la misma.

DESPACHO. Se delimita esta prueba en 15 días hábiles para que se practique esta misión de trabajo. El objeto de la prueba quedó delimitado en la audiencia preparatoria. El día de mañana se hará el despacho comisorio para que se libere la misión de trabajo.

Se procede a fijar fecha para la continuación de este juicio para el día jueves 10 de agosto de 2023, manifiesta CLAUDIA JULIETA DUQUE, que estará fuera del país del 9 al 16 de agosto y es su deseo comparecer a la audiencia. Se les propone el día jueves 3 de agosto, la defensa manifiesta que no puede en esa fecha como quiera que tiene juicio todo el día con el Juzgado 11 Penal Circuito procesado JAIRO MUÑOZ. Se le propone por tanto, el día 2 de agosto, informa el señor defensor que ese día y toda la semana tiene juicio con el Juzgado 11 OIT, se les propone el jueves 17 de agosto, la fiscal señala que tiene audiencia de seguimiento el 16 y 17 de agosto. Se le propone el 23 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m., a la cual no presentan objeción.

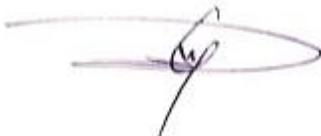
PROCESO 110013107010-2022-00121 00

Se les cita por tanto para el día **23 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.**, esta convocatoria se notifica en estrados, contra ella no procede ningún recurso y me releva de hacer cualquier otra citación adicional a la misma.

Se levanta la sesión de audiencia pública siendo las 10:39 de la mañana de hoy, convocándolos para el día 23 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.

LINK

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4b79e990-2ad9-4f12-9f33-5ac05a4a6178?vcpubtoken=c03bffe1-240c-46db-b42b-4923537b576f>



DORIS CONSUELO GÓMEZ LOZANO
OFICIAL MAYOR